



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

OSITRAN
GERENCIA DE REGULACION Y ESTUDIOS ECONOMICOS

31 JUL. 2015

Nº 043-2015-CD-OSITRAN

RECIBIDO

Firma

Nº 1015

Lima, 30 de julio de 2015

VISTOS:

El Informe N° 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 21 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de mayo de 2011, la Autoridad Portuaria Nacional, en representación del Estado Peruano, suscribió con APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT) el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión).

Que, de conformidad con las Leyes N° 26917, N° 27332 y sus modificatorias, OSITRAN regula los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras públicas o privadas. En tal sentido, OSITRAN regula, supervisa y fiscaliza a las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios. Del mismo modo, vela por el cabal cumplimiento de lo establecido en los contratos de concesión de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, como parte de su función reguladora corresponde a OSITRAN, a través de su Consejo Directivo, determinar las tarifas, ya sean mediante procesos de fijación o revisión de tarifaria, para los servicios derivados de la explotación que se encuentran bajo su ámbito, en los casos en que éstos no se presten en condiciones de competencia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN de fecha 23 de setiembre del año 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (en adelante, RETA), que fuera modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 082-2006-CD-OSITRAN y Resolución de Consejo Directivo N° 003-2012-CD-OSITRAN;

Que, el artículo 5° del RETA señala que, la regulación tarifaria de los servicios derivados de la explotación de infraestructura de transportes de uso público es competencia exclusiva de OSITRAN, conforme lo establece el literal b) del numeral 7.1 de la Ley N° 26917, por lo que corresponde al OSITRAN disponer (i) la fijación, revisión o desregulación de Tarifas Máximas, (ii) el establecimiento de reglas para la aplicación de los reajustes de tarifas y (iii) el establecimiento de Sistemas Tarifarios que incluyan las reglas para la aplicación de tarifas;

Que, la cláusula 8.25 del Contrato de Concesión establece que a partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación, OSITRAN deberá realizar la primera revisión de Tarifas de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales con Tarifa aplicando el mecanismo regulatorio conocido como "RPI - X", establecido en el RETA;



Mai/Donne/Dezan



Que, el 01 de julio de 2011, APMT inició operaciones en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao. En consecuencia, de acuerdo con lo que establece el Contrato de Concesión, en concordancia con el artículo 53° del RETA, el 01 de julio de 2016, el Concesionario deberá recalcular sus tarifas reguladas en función del nuevo factor de productividad (X) que se obtenga del procedimiento de oficio iniciado por el Regulador;

Que, luego de revisar y discutir el Informe de Vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley N° 27444;

Por lo expuesto, en mérito de las funciones previstas en el numeral i del literal b) del inciso 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26917; Ley de Creación de OSITRAN; el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; los artículos 16° y 17° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el artículo 53° del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y sobre la base del Informe N° 023-15-GRE-GAJ-OSITRAN, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 558-15-CD-OSITRAN de fecha 27 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio, mediante el factor de productividad para los siguientes servicios prestados por APM Terminals Callao S.A.:

- **SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**
Por Metro Eslora-Hora (o fracción de hora)
- **SERVICIOS DE EMBARQUE O DESCARGA**
Servicio con Grúa Pórtico de Muelle
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Tarifa por tonelada de carga fraccionada
Tarifa por tonelada de carga rodante
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel
Tarifa por pasajero





- **SERVICIO DE TRANSBORDO**

- **Servicio con Grúa Pórtico de Muelle**

- Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

- Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

- Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

- Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

- **Servicio sin Grúa Pórtico de Muelle**

- Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

- Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

- Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

- Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

- **SERVICIOS ESPECIALES**

- **Almacenamiento**

- Tarifa por contenedor lleno (Del día calendario 3 al 6 inclusive)

- Tarifa por contenedor transbordo (Del día calendario 3 al 10 inclusive)

- Tarifa por contenedor vacío (Del día calendario 3 al 6 inclusive)

- **Operaciones a la nave**

- Movilización de escotillas (ISO *Hatches*)

- Re-estibas en bodega

- Re-estiba vía muelle

- Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (Adicional) Contenedor

- **Operaciones movimientos horizontales**

- Movimiento en el terminal

- **Operaciones de manipuleo de carga**

- Manipuleo por registro (sin montacargas)

- Manipuleo por registro (con montacargas)

- **Otros**

- Energía reefer

- Inspección y monitoreo reefer

- Montaje/desmontaje de sistema *clip on* en *reefer gent set*

- **Servicios Especiales con tarifa fijada por OSITRAN**

- Uso de barreras de Contención

- Re-estiba carga rodante vía nave

- Re-estiba carga rodante vía muelle

- Re-estiba carga fraccionada vía nave

- Re-estiba carga fraccionada vía muelle

- Servicio especial por embarque/descarga de carga proyecto con grúa móvil

- Servicio especial por embarque/descarga de carga proyecto sin grúa móvil

- Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional.
Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario de
carga fraccionada.

Artículo 2º.- Disponer que la revisión de las tarifas señaladas en el artículo precedente se
realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de
Tarifas de OSITRAN.

Artículo 3º.- Establecer un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que APM Terminals
Callao S.A. presente su propuesta tarifaria, contados a partir del día hábil siguiente de recibida
la notificación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento
General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 4º.- Disponer la notificación de la presente resolución, así como el Informe N° 023-15-
GRE-GAJ-OSITRAN, a la empresa APM Terminals Callao S.A.

Artículo 5º.- Disponer la difusión de la presente Resolución, así como el Informe N° 023-15-
GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 30477